

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés.

**VISTO** para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, al tenor de los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El **seis de diciembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintiuno de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/007906/2022-XII**, mediante la cual señaló lo siguiente:

*“NO SE ENCONTRO INFORMACION ACTUALIZADA.” (Sic)*

II. Mediante acuerdo de fecha **diecisiete de enero de dos mil veintitrés**, y previo la respectiva verificación realizada al apartado correspondiente de la **Plataforma Nacional de Transparencia** se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/703/2022**, misma que se notificó al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, el día **primero de febrero del dos mil veintitrés**, requiriéndole para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **DIF/977/DG/2023** de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000723/2023-II**, la licenciada **Nelly Montes Díaz**, en su carácter de **Directora General del Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, manifestó lo siguiente:

*“...informo a usted, que esta Unidad de Transparencia ha realizado las gestiones necesarias para llevar a cabo la completa publicación de la obligación señalada en su documento “Padrón de proveedores y contratistas” y así dar total cumplimiento de la obligación que se menciona, concerniente al artículo 51 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.” (Sic)*

Descritos los términos que motivaron la interposición de la presente denuncia, se estudiarán los mismos, y;

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

*“...Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.*



**Artículo 47.** La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto...”

**CUARTO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el **seis de diciembre de dos mil veintidós**, se presentó a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia** la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, registrada en la Oficialía de Partes de este Instituto el **veintiuno de diciembre del mismo año**, bajo el número de control **IMIPE/007906/2022-XII**, mediante la cual señalé lo siguiente:

*“NO SE ENCONTRO INFORMACION ACTUALIZADA.” (Sic)*

De una revisión efectuada al apartado del **Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advirtió que la información correspondiente al formato: **“Padrón de proveedores y contratistas”**, que prevé el **Artículo 51, fracción XXX** en efecto, no se encontraba publicada, razón de ello se admitió a trámite la denuncia, notificándole dicha admisión al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, para que en el término de tres días remitiera el informe de justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, lo anterior en términos del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **DIF/977/DG/2023** de fecha **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, registrado en la Oficialía de Partes de este Instituto bajo el folio de control número **IMIPE/000723/2023-II**, la licenciada **Nelly Montes Díaz**, en su carácter de **Directora General del Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

*“...informo a usted, que esta Unidad de Transparencia ha realizado las gestiones necesarias para llevar a cabo la completa publicación de la obligación señalada en su documento “Padrón de proveedores y contratistas” y así dar total cumplimiento de la obligación que se menciona, concerniente al artículo 51 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.” (Sic)*

Atendiendo a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su informe justificado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, concerniente al **Artículo 51, fracción XXX** relativa a **“Padrón de proveedores y contratistas;”**, con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

En ese sentido, de dicha verificación se advirtió lo siguiente:







DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SUJETO OBLIGADO: Sistema Municipal DIF de Xochitepec DENUNCIANTE: EXPEDIENTE: DIOT/703/2022

Padron\_de\_Proveedores\_2022\_DIF

Archivo | C:/Users/USUARIO/Desktop/PROX%20PLENO/EVIDENCIAS/Padron\_de\_Proveedores\_2022\_DIF.pdf

CATALOGO DE PROVEEDORES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC MORELOS 2022

No.	Empresa	ABR DE LA EMPRESA	TIPO DE SERVICIO	UBICACION	NO. EXHIBICION	NO. SERVICIO EN SERVICIO	MANEJO	CIUDAD	ESTADO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	PROXIMO APTIFICADO	INDICADOR APTIFICADO	TELÉFONO	EMAIL	WEBSITE
1	Elit Telecomunicaciones S.C.	Sistema de comunicación	Avenida	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO			JOS ANTONIO	PRESE	VAL	SIN DATO	SIN DATO	1304460104
2	Teléfonos de México SAB de CV	Servicios de Comunicación	Avenida	Parque Vía	118	SIN DATO	Alcalde Cuauhémec, Ciudad de México	4800	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	800 123 1114	http://www.telcel.com	TME843315474
3	Telcel Play Telecomunicaciones SA de CV	Telecomunicaciones	Avenida	San Jerónimo	232	SIN DATO	Alcalde Cuauhémec, Ciudad de México	4514	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	800 444 7632	http://www.telcel.com	TP896314195
4	Banco Mercantil del Norte, S.A. Grupo Financiero Banorte	Servicio Bancario	Avenida	Revolución	309	SIN DATO	Monterrey, N.L.	4400	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	800 226 4783	www.banorte.com	BN8930029707
5	Circuit Company S.A. de C.V.	Comercio al por mayor de equipos y accesorios de computación, periféricos, dispositivos, conexión de servicios, instalaciones y de servicios.	Avenida	Protección los Ríos	516	SIN DATO	Xochitepec	42790		MARCO ALEJ	CONSE	ADMIN	SIN DATO	SIN DATO	CIC2116041018
6	CEE Suministrador de Servicios Básicos	Proveer Energía Eléctrica	Avenida	Paseo de la Beltrana	144	SIN DATO	Alcalde Cuauhémec, Ciudad de México	4680	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	55 5279 4489	eechochitepec.gob.mx	CS3160300377
7	El Instituto de Capacitaciones para el Trabajo de México de México	Servicios de Capacitación	Avenida	Paraiso	19	SIN DATO	Cuernavaca	42495	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	777-31441-94	info_648@hotmail.com	IC702679227
8	Apel de México SA de CV	Venta y Mantenimiento de Software	Calle	Saltos	17	SIN DATO	Magdalena Coahuila	16400	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	AME661071029
9	Guilford Petróleos Escobedo	Servicio de Gasolina	Calle	Augustina	147	SIN DATO	Xochitepec	42790	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	777 139 4199	SIN DATO	HE5046802943
10	Manuel Fariña Ibarra	Comercio al por mayor de cemento, felpas y gran variedad de publicidad, construcción de obras de urbanización	Calle	Unidad Habitacional el Pochote	28 A	SIN DATO	Juárez	42554		MANUEL	IBARRA	IBARRA	SIN DATO	SIN DATO	JARRA1097986
11	Mechina Medica Corfas	Comercio al por mayor de computadoras y los accesorios, equipos de sonido, cámaras y otros aparatos, comercio al por mayor de servicios.	Avenida	Avenida 50	Monarca 224	146 22	Cuernavaca	42316		MARCELO	MEDINA	CORFAS	SIN DATO	SIN DATO	MECHINA1021876
12	Silvia Vazquez Peltosa	Servicio Basico de Laboratorio Analisis Clinico	Avenida	Los Rios	1	SIN DATO	Xochitepec	42790		SILVIA	VAZQUEZ	PELTOSA	777-218-63-55	laborsilvia_vp@hotmail.com	VAFSA71012149
13	Asesoría Especializada Guzmán S.A. de C.V.	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria transformadora, información médica y de laboratorio, libros, periódicos, equipo de oficina para el comercio y los servicios.	Calle	180	167	8	Atzacapalaco	61003		HUGO RUBEN	MUNDO	GUZMAN	SIN DATO	SIN DATO	AES179202018
14	Cablemas Telecomunicaciones S.A. de C.V.	Servicio de Telecomunicaciones, Internet, redes de voz y datos	Avenida	JAVIER BARRIOS SIERRA	540	SIN DATO	Alvaro Obregón Ciudad de México	1219	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	800 130 4986	http://www.cablemas.com.mx	IC37692222
15	Insusticia y Maestría CIBOCCO	venta de útiles para el taller, la construcción y los materiales del hogar	Avenida				Xochitepec	42790		HILARIO	GUERRA	JARRA	SIN DATO	SIN DATO	HAU0000847
16	Copladomas y Servicios Gases SAs de CV	Copladomas y Servicios	Avenida	Era Norte Sur	Más 232	Local 88	Juárez	42570		JOSÉ	DE LA	HIGUERA	777-516-89-45	copladomas.jes@gmail.com	CS0571011568
17	Distribuidora Mexicana de Alimentos y Medicamentos	Comercio al por mayor en alimentos, bebidas, medicamentos y cosméticos, productos farmacéuticos	Calle	Asunción Soriano	1	SIN DATO	Cuahuacán de Morelos, Morelos	42360		JOSE LUIS	PARRA	YARR	SIN DATO	SIN DATO	DA341015141

02:38 p. m. 01/03/2023

Como se advierte de las capturas de pantalla que anteceden, el Sistema Municipal DIF de Xochitepec, presenta una conducta omisa para garantizar el Derecho de Acceso a la Información de las personas pues no ha publicado correctamente la información sobre sus Obligaciones de Transparencia, respecto del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente al Artículo 51, fracción XXX, por cuanto al ejercicio denunciado: dos mil veintidós, lo anterior toda vez que se observa que deja los siguientes criterios sustantivos sin reportar datos, "Página Web Del Proveedor O Contratista", "Teléfono Oficial Del Proveedor O Contratista", "Correo Electrónico Comercial Del Proveedor O Contratista" e "Hipervínculo Al Directorio de Proveedores Y Contratistas Sancionados", así mismo el sujeto obligado no justifica la falta de información en el apartado de nota.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales, el criterio de Nota se cumple en caso de que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información -de ser necesario por no contar con la información que está obligado de publicar-, situación que no se cumple en este caso en concreto, por lo tanto el sujeto obligado deberá de reportar una fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponde para justificar la falta de información.

Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, los sujetos obligados deberán respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto, relativo al Artículo 51, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a: "Padrón de proveedores y contratistas", tendrá que conservarse para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior."

Así pues, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Xochitepec, ya que de acuerdo con la fracción I del artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado de Morelos, es el responsable de propiciar que las áreas actualicen periódicamente la información contenida en el Título Quinto de la misma Ley; a efecto de que sin más dilación realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la publicación de las Obligaciones de Transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, lo anterior en el **plazo no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Resulta importante señalar que, en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto tiene la facultad para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el **artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV, XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

**Artículo 19.** *El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...*

**Artículo 141.** *El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:*

*I. Amonestación;*

*II. Amonestación pública, o*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.*

*El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.*

*En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.*

*Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.*

*Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.*

Además de lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 73, 143, fracciones XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

**Artículo 12.** *Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...*

**Artículo 73.** *El Instituto notificará la resolución al denunciante y al Sujeto Obligado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión. Las resoluciones que emita el Instituto, a que se refiere este Capítulo son definitivas e inatacables para los Sujetos Obligados. El particular podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la normativa aplicable. El sujeto obligado deberá cumplir con la resolución en un plazo de diez días naturales a partir del día siguiente de su notificación.*

**Artículo 143.** *Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:*

...

*XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;*

*XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones*

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto.

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Atendiendo a lo establecido en el considerando **CUARTO** de la presente, se determina el **INCUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

**SEGUNDO.-** Se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, para que realice las gestiones necesarias, desde el ámbito de su competencia, para llevar a cabo la completa publicación de las Obligaciones de Transparencia contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente **Artículo 51, fracción XXX**, por cuanto al periodo denunciado: **dos mil veintidós**.

Lo anterior, en el **plazo perentorio no mayor a diez días naturales**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Asimismo, se requiere al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, para que transcurridos los diez días naturales dé cumplimiento a la presente resolución y haga del conocimiento a este Instituto, lo anterior con fundamento en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

### CÚMPLASE.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF de Xochitepec**, y en el correo señalado al **denunciante**

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**

COMISIONADO

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**

COMISIONADO

**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**

SECRETARIO EJECUTIVO

